

Señores
JUEZ 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI.
Medellín, Antioquia

REF:

INFORMO DESISTIMIENTO POR PARTE DE UNOS EJECUTANTES Y LIQUIDACION DEL CREDITO.

Demandante:

LEON JAIRO TABORDA GUTIERREZ
ANDRES FELIPE QUIRAMA GIRALDO
JAIRO HINCAPIE BETANCUR
BAYRON DE JESUS RIVERA.

Demandado:

MOLDES MEDELLIN LTDA.

RADICADO:

05360310500220200004300 (EJECUTIVO CONEXO)

La suscrita, apoderado de la parte ejecutante mediante el presente escrito me permito informar al despacho lo siguiente:

1.- DESISTIMIENTO DEL PROCESO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES: LEON JAIRO TABORDA GUTIERREZ Y BAYRON DE JESUS RIVERA.

El 15 de septiembre del 2020, la suscrita conoció de parte de los demandantes LEON JAIRO TABORDA GUTIERREZ Y BAYRON DE JESUS RIVERA, que entre ellos y la empresa ejecutada se suscribió un acta de reintegro laboral fechada el 6 de diciembre de 2019, mediante la cual las partes, decidieron **“concertar y documentar lo relacionado con el reintegro laboral”**

Dentro de dicho documento, los demandantes acordaron lo siguiente:

- 1.- Compensar el valor de la condena con lo ya cancelado por concepto de INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.
- 2.- Concertar un saldo a favor de la empresa y adeudado por los trabajadores, consistente en la diferencia entre el valor pagado por Indemnización por despido sin justa causa y lo compensado.

Esta apoderada desconocía hasta la fecha, la existencia de dicha acta (se anexan pruebas) y advirtió a los clientes LEON JAIRO TABORDA GUTIERREZ Y BAYRON DE JESUS RIVERA la necesidad de terminar con la ejecución de la sentencia.

Me permito aportar las dos actas suscritas por los señores LEON JAIRO TABORDA GUTIERREZ Y BAYRON DE JESUS RIVERA, así como las pruebas de que se tuvo de las mismas el 15 de septiembre del 2020.

Por todo lo anterior, me permito terminar con la ejecución por parte de LEON JAIRO TABORDA GUTIERREZ Y BAYRON DE JESUS RIVERA; Y se continua con la ejecución de los señores JAIRO HINCAPIE BETANCUR Y ANDRES FELIPE QUIRAMA GIRALDO.

2.- LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

Ya realizada la manifestación anterior, me permito aportar liquidación del crédito del proceso de la referencia.

La liquidación del crédito de JAIRO HINCAPIE:

CONCEPTOS A PAGAR JAIRO HINCAPIE.		MONTO				
SALARIOS		\$	13.311.297,00			
PRIMA		\$	1.109.275,00			
CESANTIAS		\$	1.109.275,00			
VACACIONES		\$	1.002.901,00			
PRIMA DE VACACIONES		\$	727.630,00	FECHA DE DESPIDO.	20 DE MARZO DEL 2019	
PRIMA DE NAVIDAD		\$	3.630.354,00	FECHA DE REINTEGRO	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019	
PRIMA ESPECIAL		\$	442.581,00			
APORTES AL SGSS.		\$	2.662.259,00			
INTERESES A LAS CESANTÍAS		\$	66.556,00			
COSTAS						
TOTAL CONDENA		\$	24.062.128,00			
INTERESES MORATORIOS						
Periodo		T. Corriente	T. Moratorio	Mensual	V. nominal	Intereses Moratorios
15 SEPTIEMBRE DEL 2019		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 OCTUBRE DE 2019		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 NOVIEMBRE DE 2019		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 DICIEMBRE DEL 2019		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 ENERO DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 FEBRERO DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 MARZO DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 ABRIL DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 DE MAYO DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 de junio de 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 de julio de 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 de agosto de 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 de septiembre de 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
CAPITAL						\$
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$
CONDENA TOTAL						\$

La liquidación del crédito de ANDRES QUIRAMA:

CONCEPTOS A PAGAR ANDRES QUIRAMA		MONTO				
SALARIOS		\$	13.311.297,00			
PRIMA		\$	1.109.275,00			
CESANTIAS		\$	1.109.275,00			
VACACIONES		\$	1.002.901,00	FECHA DE DESPIDO.	20 DE MARZO DEL 2019	
PRIMA DE VACACIONES		\$	727.630,00	FECHA DE REINTEGRO	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019	
PRIMA DE NAVIDAD		\$	3.630.354,00			
PRIMA ESPECIAL		\$	442.581,00			
APORTES AL SGSS.		\$	2.662.259,00			
INTERESES A LAS CESANTÍAS		\$	66.556,00			
COSTAS						
TOTAL CONDENA		\$	24.062.128,00			
INTERESES MORATORIOS						
Periodo		T. Corriente	T. Moratorio	Mensual	V. nominal	Intereses Moratorios
15 SEPTIEMBRE DEL 2019		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 OCTUBRE DE 2019		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 NOVIEMBRE DE 2019		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 DICIEMBRE DEL 2019		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 ENERO DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 FEBRERO DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 MARZO DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 ABRIL DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 DE MAYO DEL 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 de junio de 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 de julio de 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 de agosto de 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
1 de septiembre de 2020		6,00 %		0,50 %	\$	24.062.128
CAPITAL						\$
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$
CONDENA TOTAL						\$

COSTAS POR CADA DEMANDANTE: \$414.000
ESTIMACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 52.088.000

Se suscribe atte



LIZA BALLESTEROS LOPEZ.

T.P. 250.101 DEL CSJ.

C.C. 1.152.189.596. de Medellín.

Correo electrónico registrado: ballesteroslopeznotificaciones@gmail.com

Medellín, 16 de septiembre de 2020.

Señor

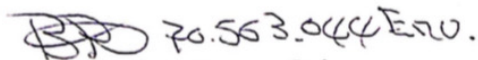
Carlos Ballesteros.

Abogado.

Yo, Bairon De Jesús Rivera Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía número 70.563.044 expedida en Envigado, manifiesto haber firmado el acta de reintegro laboral y cruce de cuentas con la empresa Moldes Medellín Ltda. el día 10 de septiembre del corriente y le informe a usted el día 16 de septiembre del año en curso.

Adjunto copia del acta mencionada anteriormente, y hago esta aclaración por petición de Abogados Asociados Ballesteros.

Cordialmente;



Bairon De Jesús Rivera Ochoa.
70.563.044



Jairo Taborda Sintra...

en línea



equivalente al momento del despido.

9:38 a.m. ✓✓



0:23

9:39 a.m. ✓✓

A listo ya entendí gracias doctora

9:39 a.m.

Yo te saco la carta

9:39 a.m.

Se la puedo sacar así como le estoy escribiendo

9:40 a.m.

Sii

9:41 a.m. ✓✓

Abueno listo ok gracias

9:41 a.m.

1 MENSAJE NO LEÍDO

Buenos días doctora lisa Ballesteros para comunicarles que el día 10 de septiembre del 2020 la doctora de recursos humanos Isabel Cristina Rodas me cito a la oficina de moldes medellin para que firmara el acta de reintegro y cruce de cuentas gracias León jairo Taborda con cédula

[98514464](https://www.gov.co/identificacion/cedula)

10:12 a.m.



Q



Acta de REINTEGRO Y CRUCE DE CUENTAS SUSCRITO POR BAIRON RIVERA:

ACTA DE REINTEGRO LABORAL

En La Estrella, Antioquia, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), nos reunimos, de un lado, Isabel Cristina Rodas Jiménez, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **MOLDES MEDELLÍN LTDA.**, dada su condición de Directora de Recursos Humanos al servicio de dicha compañía y del otro, el señor **BAIRON DE JESUS RIVERA OCHOA**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su propio nombre y representación. El objeto de dicha reunión es concertar y documentar lo relacionado con el reintegro laboral del señor Rivera Ochoa al servicio de la mentada Empresa, todo de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que entre las partes existió un contrato de trabajo ejecutado entre el quince (15) de febrero de dos mil siete (2007) y veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), habiendo fenecido el mismo por decisión unilateral y sin justa causa por parte de La Empleadora, pagándole su respectiva indemnización legal en cuantía de cuarenta y dos millones cuatrocientos veinticuatro mil treinta y cinco pesos (\$42.424.035,00).

SEGUNDO. Que en consideración al fallo del Tribunal Superior Sala Cuarta de Decisión Laboral del proceso especial de acción de reintegro por fuero sindical con radicado 2019-00109, se dictó sentencia en la que se ordenó a La Compañía reintegrarlo al mismo cargo que ostentaba al momento u otro equivalente al momento del despido.

De acuerdo entonces con estos precedentes, las partes estructuran las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Restablecer a partir del veintiuno (21) de marzo de 2019, el contrato de trabajo que desde el quince (15) de febrero de dos mil siete (2007) los vincula, a fin que el señor Rivera Ochoa continúe desempeñándose como Operario Control Numérico en Moldes Medellín sede La Estrella o en aquél otro sitio que La Empresa le señale y cumpliendo una jornada laboral determinada de ocho (8) horas diarias de lunes a sábado en cualquiera de los turnos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en la Convención Colectiva.

SEGUNDA. Como contraprestación por el servicio prestado se le reconocerá al trabajador el mismo salario que venía percibiendo al momento de su desvinculación, es decir, la suma de dos millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos (\$2.268.971,00), así como todos los beneficios extralegales que se le venía reconociendo.

TERCERA. La Compañía le reconocerá al trabajador la suma de dieciséis millones ciento veintinueve mil cuarenta pesos (\$16.129.040,00), a título de salarios, prestaciones legales, extralegales y auxilios convencionales comprendidos entre el 21 de marzo al 11 de septiembre de 2019, suma a la cual se le descontarán los aportes a salud y pensión que al empleado le corresponden. Las demás prestaciones legales y extralegales, como las primas, cesantías e intereses a las cesantías serán cancelados en el momento de su causación como si el contrato nunca hubiere terminado, es decir, las primas del segundo semestre del presente año se cancelarán en el mes de diciembre y las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes al presente año se liquidarán el día 31 de diciembre de 2019, salvo que se realice una solicitud de retiro parcial.

CUARTA. En virtud de todo lo anterior la empresa procederá a realizar los siguientes cálculos:

La suma correspondiente de los salarios a cancelar por el periodo comprendido entre el 21 de marzo al 11 de septiembre de 2019, asciende a la suma de \$12.933.135. A esta suma de \$12.933.135 se le debe realizar el descuento que por aportes a salud y pensión le corresponden al empleado, lo que equivale a \$517.325 por cada concepto, suma que deberá ser destinada por parte de la empresa para el pago al sistema de seguridad social.

En consecuencia, el valor neto a reconocer por concepto de salarios será de once millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$11.898.484,00), por la prima de servicios del primer semestre proporcional a los días comprendidos entre el 21 de marzo al 30 de junio de 2019 la suma de seiscientos treinta mil doscientos sesenta nueve pesos (\$630.269,00), por la prima extralegal de junio de manera proporcional la suma de doscientos noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos (\$294.126,00) y por concepto de auxilio por hijo especial por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 la suma de dos millones doscientos setenta y un mil quinientos diez pesos (\$2.271.510,00).

No se debe dejar de lado que el reintegro laboral que se logró por vía judicial, tal y como lo indica la sentencia del Tribunal Superior Sala Cuarta de Decisión Laboral del proceso con radicado 2019-00109, trae como consecuencia el hecho de que se entienda para todos los efectos como si el contrato no hubiera terminado. En consecuencia al no haber terminado el contrato no se genera a favor del trabajador derecho a percibir indemnización por despido injusto, dado que esta sólo se causa por la terminación del contrato de manera unilateral y sin justa causa.

En virtud de lo anterior y debido a que al empleado se le realizó el reconocimiento y pago de la mencionada indemnización por valor de cuarenta y dos millones cuatrocientos veinticuatro mil treinta y cinco pesos (\$42.424.035,00), se encuentra plenamente facultada la empresa no sólo a aplicar la compensación de lo adeudado por concepto de salarios, sino también a que el empleado devuelva la suma que resta luego de realizada la compensación.

Así las cosas, se procede a realizar la mencionada operación así:

Indemnización por despido injusto	Valor neto adeudado por concepto de salarios, prestaciones legales y extralegales por el periodo comprendido entre 21 de marzo y el 11 de septiembre de 2019	Saldo a favor de la empresa y adeudado por el trabajador
\$42.424.035	\$15.094.389	\$27.329.645

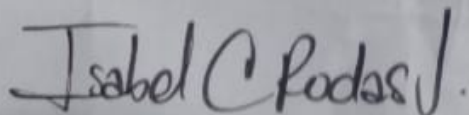
Compensación
\$42.424.035 - \$15.094.389 = \$27.329.645

QUINTA. De conformidad con lo expuesto el señor Bairon de Jesús Rivera Ochoa se compromete a hacer el reembolso del dinero que queda adeudando a la empresa, equivalente a veintisiete millones trescientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$27.329.645,00), mediante descuentos de nómina, así:

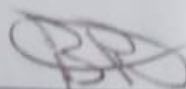
1. Deducción de nómina por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) mensuales a partir del mes de diciembre de 2019.
2. Deducción del 25% de la Prima extralegal de junio y diciembre.

SEXTA.- La Empresa adelantará las gestiones tendientes a cotizar a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales por el lapso en que no prestó servicios y entenderá, para todos los efectos que haya lugar, que no existió interrupción en el contrato que se restablece, por lo que el señor Rivera Ochoa la declara a paz y salvo por todo concepto de índole laboral que se hubiese hecho exigible a su favor durante el tiempo en que estuvo cesante.

Por encontrarse de acuerdo las partes respecto de los términos del presente documento, lo suscriben.



ISABEL CRISTINA RODAS JIMÉNEZ
Directora de Recursos Humanos
Moldes Medellín Ltda.
C.C. 32.208.009



BAIRON DE JESÚS RIVERA OCHOA
Trabajador.
C.C. 70.503.044 ENU.

Acta de REINTEGRO Y CRUCE DE CUENTAS SUSCRITO POR LEON JAIRO TABORDA:

ACTA DE REINTEGRO LABORAL

En La Estrella, Antioquia, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), nos reunimos, de un lado, Isabel Cristina Rodas Jiménez, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **MOLDES MEDELLÍN LTDA.**, dada su condición de Directora de Recursos Humanos al servicio de dicha compañía y del otro, el señor **LEÓN JAIRO TABORDA GUTIÉRREZ**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su propio nombre y representación. El objeto de dicha reunión es concertar y documentar lo relacionado con el reintegro laboral del señor Taborda Gutiérrez al servicio de la mentada Empresa, todo de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que entre las partes existió un contrato de trabajo ejecutado entre el primero (01) de julio de dos mil once (2011) y el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), habiendo fenecido el mismo por decisión unilateral y sin justa causa por parte de La Empleadora, pagándole su respectiva indemnización legal en cuantía de veintitrés millones ciento sesenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos (\$23.165.518,00.)

SEGUNDO. Que en consideración al fallo del Tribunal Superior Sala Cuarta de Decisión Laboral del proceso especial de acción de reintegro por fuero sindical con radicado 2019-00109, se dictó sentencia en la que se ordenó a La Compañía reintegrarlo al mismo cargo que ostentaba al momento u otro equivalente al momento del despido.

De acuerdo entonces con estos precedentes, las partes estructuran las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Restablecer a partir del veintiuno (21) de marzo de 2019, el contrato de trabajo que desde el primero (01) de julio de dos mil once (2011) los vincula, a fin que el señor Taborda Gutiérrez continúe desempeñándose como Operario Metalizador en Moldes Medellín sede La Estrella o en aquél otro sitio que La Empresa le señale y cumpliendo una jornada laboral determinada de ocho (8) horas diarias de lunes a sábado en cualquiera de los turnos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en la Convención Colectiva.

SEGUNDA. Como contraprestación por el servicio prestado se le reconocerá al trabajador el mismo salario que venía percibiendo al momento de su desvinculación, es decir, la suma de dos millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos (\$2.268.971,00), así como todos los beneficios extralegales que se le venía reconociendo.

TERCERA. La Compañía le reconocerá al trabajador la suma de trece millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta pesos (\$13.857.530,00), a título de salarios, prestaciones legales y extralegales comprendidas entre el 21 de marzo al 11 de septiembre de 2019, suma a la cual se le descontarán los aportes a salud y pensión que al empleado le corresponden. Las demás prestaciones legales y extralegales, como las primas, cesantías e intereses a las cesantías serán cancelados en el momento de su causación como si el contrato nunca hubiere terminado, es decir, las primas del segundo semestre del presente año se cancelarán en el mes de diciembre y las cesantías e intereses a las cesantías correspondientes al presente año se liquidarán el día 31 de diciembre de 2019, salvo que se realice una solicitud de retiro parcial.

CUARTA. En virtud de todo lo anterior la empresa procederá a realizar los siguientes cálculos:

La suma correspondiente de los salarios a cancelar de los periodos comprendidos entre el 21 de marzo al 11 de septiembre de 2019 asciende a \$12.933.135. A esta suma de \$12.933.135 se le debe realizar el descuento que por aportes a salud y pensión le corresponden al empleado, lo que equivale a \$517.325 por cada concepto, suma que deberá ser destinada por parte de la empresa para el pago al sistema de seguridad social.

En consecuencia el valor neto a reconocer por concepto de salarios será de once millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$11.898.484,00), por la prima de servicios del primer semestre proporcional a los días comprendidos entre el 21 de marzo al 30 de junio de 2019 la suma de seiscientos treinta mil doscientos sesenta nueve pesos (\$630.269,00), y por la prima extralegal de junio de manera proporcional la suma de doscientos noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos (\$294.126,00).

No se debe dejar de lado que el reintegro laboral que se logró por vía judicial, tal y como lo indica la sentencia del Tribunal Superior Sala Cuarta de Decisión Laboral del proceso especial de fuero sindical con radicado 2019-00109, trae como consecuencia el hecho de que se entienda para todos los efectos como si el contrato no hubiera terminado. En consecuencia al no haber terminado el contrato no se genera a favor del trabajador derecho a percibir indemnización por despido injusto, dado que esta sólo se causa por la terminación del contrato de manera unilateral y sin justa causa.

En virtud de lo anterior y debido a que al empleado se le realizó el reconocimiento y pago de la mencionada indemnización por valor de veintitrés millones ciento sesenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos (\$23.165.518,00), se encuentra plenamente facultada la empresa no sólo a aplicar la compensación de lo adeudado por concepto de salarios, sino también a que el empleado devuelva la suma que resta luego de realizada la compensación.

MI NOTE 8
QUAD CAMERA

Así las cosas, se procede a realizar la mencionada operación así:

Indemnización por despido injusto	Valor neto adeudado por concepto de salarios, prestaciones legales y extralegales por el periodo comprendido entre 21 de marzo y el 11 de septiembre de 2019	Saldo a favor de la empresa y adeudado por el trabajador
\$23.165.518	\$12.822.880	\$10.342.638

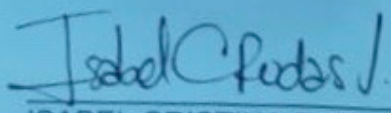
Compensación
\$23.165.518 - \$12.822.880 = \$10.342.638

QUINTA. De conformidad con lo expuesto el señor León Jairo Taborda Gutiérrez se compromete a hacer el reembolso del dinero que queda adeudando a la empresa, equivalente a diez millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$10.342.638,00), mediante descuentos de nómina, así:

1. Deducción de nómina por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) mensuales a partir del mes de diciembre de 2019.
2. Deducción del 25% de la Prima extralegal de junio y diciembre.

SEXTA.- La Empresa adelantará las gestiones tendientes a cotizar a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales por el lapso en que no prestó servicios y entenderá, para todos los efectos a que haya lugar, que no existió interrupción en el contrato que se restablece, por lo que el señor Taborda Gutiérrez la declara a paz y salvo por todo concepto de índole laboral que se hubiese hecho exigible a su favor durante el tiempo en que estuvo cesante.

Por encontrarse de acuerdo las partes respecto de los términos del presente documento, lo suscriben.


ISABEL CRISTINA RODAS J.
Directora de Recursos Humanos
Miles Medellín Ltda.
C.C. 32.208.009.


LEÓN JAIRO TABORDA GUTIÉRREZ
Trabajador
C.C. 98 514 464

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA